

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

[j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)



**Auto Interlocutorio**

Santiago de Cali, tres (3) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Ejecutivo de Alimentos Rad.2021-00046

Revisada la demanda ejecutiva de alimentos presentada por AURA LUZ CASTRO SOLIS, en su calidad de apoderada judicial de SANDRA PAOLA GRUESO RIASCOS, representante legal de la niña SARA QUIRA GRUESO en contra de FREDY QUIRA SALINAS, sin perjuicio de la revisión de los requisitos sustanciales del título ejecutivo que habrá de estudiarse en la eventual sentencia, se observa falencia que impide librar este mandamiento ejecutivo, la que deberá subsanarse, consistente en que la parte ejecutante en el libelo introductor pretende el pago de cuotas alimentarias desde el año 2013 hasta la fecha, sin que se observe que se haya realizado incremento alguno a la cuota inicialmente fijada.

En consecuencia, de conformidad con lo indicado en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmitirá la demanda y se concederá el término para subsanarla, so pena de rechazo. En virtud de lo anterior, RESUELVE:

PRIMERO. Abstenerse de librar mandamiento ejecutivo, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. CONCEDER el término de cinco (5) días para subsanarla, so pena de rechazo.

TERCERO. RECONOCER personería amplia y suficiente para representar al extremo ejecutante, al abogado AURA LUZ CASTRO SOLIS identificada con C.C. N°.66.742.431 y T.P. N°136.258 expedida por el C.S. de la Judicatura, de quien luego de consultada la página de la Rama Judicial, no se avistó sanción disciplinaria en contra de la mencionada.

Notifíquese y cúmplase,

**LAURA ANDREA MARÍN RIVERA**

Juez

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD

En estado No **14**, hoy, **5 de marzo de 2021**, se notificó a las partes la providencia que antecede. (Art. 9 del Decreto 806 de 2020).

Jean Pierre Gutiérrez Salazar

Secretario

**Firmado Por:**

**LAURA ANDREA MARIN RIVERA  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 009 FAMILIA DEL CIRCUITO CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**72047248a9b9199fbdfc46bc3131294681c094f92a1c548ec6099717537e3  
067**

Documento generado en 04/03/2021 05:14:43 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**